

BASES LEGALES “SORTEO #TODOSSOMOSPARTEDELJUEGO”

En Santiago de Chile, a 20 de agosto de 2026, **SOPROLE S.A.**, rol único tributario N° 76.101.812-4, en adelante “Soprole”, representada por Pablo Pinochet García, cédula de identidad número 15.642.558-3, y por Gustavo Rencoret Mujica, cédula de identidad número 11.994.919-K, todos con domicilio en Avenida Vitacura N° 4465, comuna de Vitacura; establece las siguientes bases (las “Bases”) que regularán la promoción denominada “**SORTEO #TODOSSOMOSPARTEDELJUEGO**” (el “Sorteo”).

Estas Bases se encuentran disponibles en www.soprole.cl (la “Página Web”), y además se protocolizan en la Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien.

ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes generales.-

1.1. Podrán participar en el Sorteo todos los establecimientos educacionales de la República de Chile que se inscriban con su correo electrónico oficial en el formulario disponible en el siguiente enlace: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeZd7bAJJ13cLIwd1qNFUcSSU6T6oU9q0cOjZP1yiDlcHqZWQ/closedform>, correspondiente a la campaña **#TodosSomosParteDelJuego** de Misión Korex, desarrollada en colaboración con Soprole (la “Campaña”).

1.2. El plazo de inscripción en el formulario señalado se extiende hasta el **martes 25 de agosto de 2026 a las 23:59 horas**.

1.3. Todos los establecimientos inscritos dentro de plazo, deberán subir diariamente por la duración del Sorteo, a la cuenta de Instagram oficial del establecimiento, un video o fotografía, que dé cuenta de la realización de actividad física por parte de sus estudiantes, etiquetando en cada publicación a **@mision.korex con los** hashtags **#TodosSomosParteDelJuego** y **#LlegamosAlMinuto60**, esto para ir contabilizando que todos los días los colegios están haciendo deporte. Estas publicaciones permitirán acreditar y contabilizar la participación diaria de cada establecimiento durante el período señalado en el artículo 2.2 siguiente.

1.4. El establecimiento educacional será el único responsable de contar, previo a efectuar cualquier publicación, con las autorizaciones que correspondan conforme a la legislación vigente para el uso y difusión pública de la imagen de los estudiantes, docentes y demás personas que aparezcan en las fotografías o videos que se suban en el marco de la Campaña, incluyendo, tratándose de estudiantes menores de edad, la autorización de sus padres, madres o apoderados. Soprole no tendrá injerencia ni responsabilidad alguna en la obtención de dichas autorizaciones, las que serán de cargo exclusivo del establecimiento participante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condiciones de participación.-

2.1. La participación de cada establecimiento se verificará mediante el cruce entre la base oficial de establecimientos inscritos en el formulario y el registro de publicaciones realizadas en Instagram durante la Campaña, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Artículo anterior.

2.2. Para ser incorporado al listado definitivo sobre el cual se realizará el Sorteo, el establecimiento deberá haber acreditado su participación durante los días establecidos, esto es, desde el 31 de agosto al 03 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive. Solo los establecimientos que cumplan íntegramente con esta condición serán incorporados al listado definitivo sobre el cual se realizará el Sorteo.

2.3. Cada establecimiento educacional podrá resultar ganador una sola vez en el marco del presente Sorteo.

2.4. El establecimiento participante será responsable de la exactitud y veracidad de la información proporcionada al momento de su inscripción, incluyendo sus datos de contacto. Soprole no será responsable de las consecuencias derivadas de la entrega de información errónea, incompleta o desactualizada por parte del establecimiento, incluyendo la imposibilidad de contactarlo o de hacerle entrega del Premio.

ARTÍCULO TERCERO: Premios.-

3.1. Este Sorteo contempla la selección de **2 establecimientos educacionales ganadores distintos**.

3.2. Cada establecimiento ganador recibirá, como premio, un total de **1.000 productos Soprole**.

3.3. Cada premio estará compuesto por **1.000 cajas de leche chocolate En Simple UHT Tetra 200 ML**.

3.4. La entrega de los premios se realizará de acuerdo con los detalles y condiciones contemplados en el artículo quinto de estas Bases.

3.5. Por causas ajenas al control de Soprole, éste podrá sustituir cualquiera de los productos que formen parte del premio por otros de similares características, informando previa y adecuadamente a los respectivos establecimientos ganadores.

ARTÍCULO CUARTO: Elección de los ganadores.-

4.1. El Sorteo se realizará el **viernes 4 de septiembre de 2026 a las 15:00 hrs.**, una vez finalizada la activación de cierre. Para estos efectos, se elaborará un listado definitivo con todos los establecimientos educacionales que hayan cumplido íntegramente con los requisitos de participación establecidos en estas Bases.

4.2. El Sorteo se realizará mediante un sistema computacional aleatorio, de entre todos los establecimientos incluidos en el listado definitivo señalado en el artículo anterior, resultandos ganadores únicamente 2 (dos) establecimientos educacionales distintos, seleccionados de manera totalmente aleatoria.

4.3. El proceso completo del Sorteo será **grabado en video**, con el objetivo de dejar registro de la selección aleatoria de ambos establecimientos ganadores y garantizar la transparencia del proceso.

4.4. En el evento de que ningún establecimiento cumpla íntegramente con los requisitos de participación establecidos en estas Bases, Soprole podrá declarar el Sorteo desierto, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna a favor de los establecimientos inscritos.

4.5. Los establecimientos ganadores serán anunciados a través de las redes sociales de **Misión Korex y/o Soprole Deporte Escolar**. Adicionalmente, Soprole contactará directamente a las personas responsables de cada establecimiento ganador, utilizando para ello los datos de contacto registrados en el formulario de inscripción de la campaña.

ARTÍCULO QUINTO: Entrega del Premio.-

5.1. Soprole se pondrá en contacto con las personas responsables registradas por cada uno de los establecimientos ganadores, con el objetivo de coordinar la entrega de los premios. El establecimiento ganador tendrá un plazo máximo de **7 días hábiles**, contados desde la fecha del primer contacto, para responder y confirmar la aceptación del premio.

5.2. Soprole coordinará directamente con cada establecimiento ganador la fecha y modalidad de entrega del premio.

5.3. La entrega del Premio estará sujeta a la verificación, por parte de Soprole, del cabal cumplimiento de las presentes Bases por parte del respectivo establecimiento educacional.

5.4. En caso de que el establecimiento ganador no responda dentro del plazo establecido en la cláusula 5.1, o se compruebe que no ha cumplido con los requisitos establecidos en estas Bases, perderá su calidad de ganador y su derecho al Premio. En dicho caso, Soprole podrá seleccionar a un nuevo establecimiento ganador mediante el mismo mecanismo aleatorio establecido en el artículo cuarto, de entre los establecimientos incluidos en el listado definitivo que no hayan resultado ganadores.

5.5. Dado que el Premio consiste en productos alimenticios refrigerados o de consumo preferente dentro de un plazo determinado, Soprole no será responsable por el deterioro, vencimiento o mal estado de los productos que se produzca con posterioridad a su entrega, si dicho deterioro es consecuencia del incumplimiento, por parte del establecimiento, de las condiciones de almacenamiento, conservación o cadena de frío recomendadas para los productos entregados.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y extensión territorial.-

6.1. El plazo de inscripción en el formulario de la Campaña **vence el martes 25 de agosto de 2026 hasta las 23:59 horas.**

6.2. El período para publicar las evidencias fotográficas o videos en Instagram y etiquetar **@mision.korex con los hashtags #TodosSomosParteDelJuego y #LlegamosAlMinuto60, es hasta el jueves 3 de septiembre de 2026 a las 23:59 horas.**

6.3. El Sorteo se realizará el **viernes 4 de septiembre de 2026 a las 15:00 horas**, una vez finalizada la activación de cierre de la campaña.

6.4. Soprole podrá modificar los plazos señalados anteriormente por razones justificadas, informándolo oportunamente a través de sus canales oficiales.

6.5. El Sorteo solo será válido dentro del territorio de la República de Chile.

6.6. Soprole se reserva el derecho de poner término anticipado al Sorteo por motivos de fuerza mayor o circunstancias que escapen de su control razonable, lo que será comunicado oportunamente a través de sus canales oficiales, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna a favor de los establecimientos participantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Restricciones.-

7.1. Los establecimientos ganadores no podrán exigir el premio en dinero ni solicitar su sustitución por productos distintos de aquellos definidos por Soprole.

7.2. Todo gasto adicional en que incurra un establecimiento con ocasión de su participación en la campaña y/o utilización del premio será de cargo de éste, salvo aquellos expresamente asumidos por Soprole.

7.3. Una vez realizada la entrega de los productos, toda responsabilidad por su conservación, almacenamiento, distribución y uso recaerá sobre el respectivo establecimiento ganador.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorizaciones.-

8.1. Las personas responsables de los establecimientos educacionales que faciliten sus datos personales con ocasión de la inscripción y participación en la Campaña consienten en el tratamiento de dichos datos por parte de Soprole para efectos de administrar la campaña, realizar el Sorteo, contactar a los establecimientos ganadores y coordinar la entrega de los premios.

8.2. Los establecimientos participantes autorizan a Soprole a comunicar públicamente el nombre de los establecimientos ganadores a través de sus redes sociales y demás canales asociados a la Campaña.

ARTÍCULO NOVENO: Responsabilidades.-

Soprole no será responsable de cualquier interrupción, corte y/o deficiencia tecnológica que pudiere impedir o dificultar a los establecimientos realizar oportunamente su inscripción o participación en la campaña, incluyendo deficiencias en servidores o plataformas de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modificaciones de las Bases, aceptación.-

10.1. Soprole se reserva el derecho de modificar las presentes Bases, sin que esta modificación implique discriminación arbitraria, menoscabo en las condiciones de participación o alteración de su esencia, debiendo comunicar oportunamente cualquier modificación.

10.2. La participación de los establecimientos educacionales en la campaña y en el presente Sorteo supone el conocimiento y aceptación íntegra de estas Bases.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Solución de conflictos.-

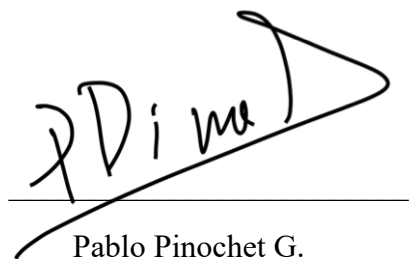
En caso de suscitarse cualquier dificultad relacionada con la interpretación, aplicación, cumplimiento, incumplimiento, terminación o cualquier otro aspecto relativo a las presentes Bases, ésta será resuelta por los tribunales ordinarios de justicia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Constancia.-

Las redes sociales utilizadas para la difusión y desarrollo de la Campaña no patrocinan, administran ni tienen participación alguna en el presente Sorteo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Personería.-

La personería de los representantes de Soprole consta de escritura pública de fecha 24 de enero de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Margarita Moreno Zamorano.



Pablo Pinochet G.

p.p. Soprole S.A.



Gustavo Rencoret M.

p.p. Soprole S.A